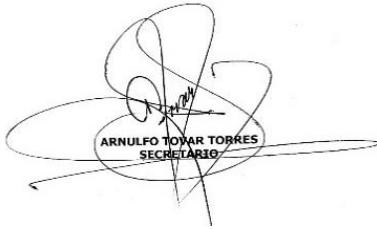


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 11 de marzo de 2021

A Despacho



ARNULFO TOJAR TORRES  
SECRETARIO

RAD.2020-00069  
AUTO INTERLOC.309

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Se pronuncia el despacho sobre la solicitud elevada por el Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, gestor judicial de la entidad demandante.

En memorial que antecede, con la coadyuvancia del demandado CRISTIAN CAMILO MOLANO HOLGUÍN, se solicita la terminación de la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo, por pago de las cuotas en mora.

Solicitan las partes de común acuerdo el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas KCL-493 objeto de este litigio y su comunicación a las autoridades competentes y la no condena en costas ni agencias en derecho a ninguna de las partes y la entrega al demandante, de los documentos aportados con la demanda.

Establece el art.461 C.G.P:

*"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y se dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*

En el sub júdece, reunidos como se encuentran los presupuestos de la citada norma se despachará favorablemente la solicitud de terminación del proceso.

Ahora bien, como quiera que la entidad demandante manifiesta que el demandado PAGO LAS CUOTAS VENCIDAS, se accederá al desglose de los documentos arrimados como base de la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo y su entrega a la entidad demandante BANCO PINCHINCHA S.A., con la constancia expresa que la obligación continúa vigente, de conformidad con el literal c) num 1 del artículo 116 C.G.P., que establece:

*"Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte (subrayas fuera de texto)"*

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

## RESUELVE

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso de ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo, promovido por BANCO PICHINCA S.A. contra CRISTIAN CAMILO MOLANO HOLGUÍN por PAGO DE LAS CUOTAS VENCIDAS Y/O NIVELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN a cargo del ejecutado, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Mediante oficio, comuníquese esta determinación a la Policía Nacional -Sección Automotores - Manizales-, quien cancelará a nivel nacional, la orden de inmovilización del vehículo de placas KCL-493 de propiedad del demandado CRISTIAN CAMILO MOLANO HOLGUÍN.

**TERCERO:** DECRETASE desglose y entrega de los documentos arrimados como base de la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo y su entrega a la entidad demandante BANCO PINCHINCHA S.A., con la constancia expresa que la obligación continúa vigente, de conformidad con el literal c) num 1 del artículo 116 C.G.P.

**CUARTO:** NO CONDENAR EN COSTAS al reestructurarse la obligación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**LA DORADA – CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

**No. 045 del 17 de marzo de 2021**

  
**ARNULFO TOJAR TORRES**  
**SECRETARIO**